



ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA CON TERRAZAS

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas y veladores, que desarrollen su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería, dotado de la correspondiente licencia de actividad.

Sólo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, pueden utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza tienen por objeto regular, el aprovechamiento especial del Dominio Público constituido por las actividades e instalación de terrazas compuestas por mesas y sillas, así como elementos auxiliares de las mismas con una finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería o como actividad complementaria de los mismos.
2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

Artículo 3. LIMITACIONES GENERALES

1. Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores que no hayan obtenido la previa autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano o "croqui" y las homologaciones de los elementos instalados en caso de ser necesarias, o las fotocopias de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, a disposición de los usuarios, vecinos, funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.
2. Podrán asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores en los espacios públicos, de manera razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas, u otras circunstancias similares. Esta prohibición puede tener carácter temporal según las circunstancias.
3. No podrá autorizarse ni instalarse con carácter habitual: mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o



bebidas ni de los residuos de la actividad. Igualmente queda prohibida la instalación en la vía pública y en la fachada del establecimiento de aparatos reproductores de sonido, televisores o altavoces, salvo autorización expresa y una vez valoradas por los servicios municipales las características de dichos equipos.

Con motivo de actividades especiales en la localidad o en el establecimiento y previa autorización podrán instalarse barras exteriores para facilitar el servicio cuando se prevea gran afluencia de clientes. También con carácter excepcional y previa autorización, podrán instalarse aparatos reproductores de sonido o análogos.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, equipos de reproducción sonora o audiovisual, tableros, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Artículo 4. DEFINICIÓN DE TERRAZA

Se entiende por terraza, a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de veladores (mesas con sus correspondientes sillas), que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, tarimas, maceteros, separadores y otros elementos que deberán quedar reflejados expresamente en la Licencia Municipal. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero que cuente con sus correspondiente Licencia de Apertura Municipal.

Artículo 5. MÓDULOS DE TERRAZAS O VELADORES

Se entiende módulo de terraza las siguientes composiciones con las mediciones correspondientes:

- a) Mesa baja y hasta cuatro sillas (4 mt²)
- b) Mesa alta y hasta cuatro taburetes (3 mt²)
- c) Mesa alta sin taburetes (2 mt²)

Artículo 6. AUTORIZACIONES

La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos según la definición anterior.

Para la concesión de la autorización, basándose en los criterios generales definidos en esta ordenanza, los servicios técnicos municipales estudiarán cada solicitud en función de las características del espacio público y del propio establecimiento (tipo de vía, medidas de la calzada y acerado, fachada, etc).



La concesión de autorizaciones de vía pública con terrazas y elementos auxiliares corresponde a la Alcaldía, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y se ajustará a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 7. SOLICITUDES DE LICENCIA MUNICIPAL

1. La instalación de terrazas y veladores, así como de elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.
2. Documentación. Con carácter anual, antes del 31 de enero, los interesados deben presentar la solicitud de autorización.

En los casos en los que la actividad comience una vez iniciado el año, las personas interesadas deberán presentar, al menos con 15 días de antelación a la fecha en que pretendan iniciar la actividad que implica la obtención de la autorización municipal para instalar las terrazas y veladores, ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar los datos personales y de contacto así como el plazo por el cual solicita la terraza.

En cualquiera de los casos, la documentación que se debe aportar es la que sigue:

- Copia de Licencia de apertura, si el establecimiento está sujeto a ello.
- Plano o croquis con el espacio a ocupar y los elementos a instalar.
- En caso de que la terraza sobrepase la línea de fachada, se presentará el consentimiento expreso de los titulares de las viviendas o de los establecimientos colindantes.
- Copia del Seguro de RC por daños a clientes y terceros.
- Acreditación de estar al dado de alta en el IAE y estar al corriente de las obligaciones tributarias y libre de deudas con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Artículo 8. PERIODOS

Con carácter general la licencia se otorga por periodos anuales que comprende el año completo (desde 1/1 a 31/12).

Se podrá optar por solicitar la instalación de terrazas exclusivamente para el periodo estival (de 15 de abril a 15 de octubre).

Artículo 9. HORARIOS DE TERRAZAS

Se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica, concretamente el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo desarrolle o sustituya.



Artículo 10. OCUPACIÓN DEL ESPACIO

La autorización de instalación de terraza deberá garantizar la libre circulación de peatones y vehículos, siendo siempre prioritario el tráfico peatonal. También se garantizará la accesibilidad permanente a locales, portales, edificios públicos y garajes autorizados con el vado en vigor.

En los casos que la terraza supere el límite de la fachada del establecimiento objeto de licencia, se deberá acreditar la conformidad de los titulares de locales o viviendas a cuya fachada afecta sin perjuicio de la garantía de acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

a) ACERADOS.

Solo se permitirá la instalación de terraza en aceras en las que se prevea que quedará un paso libre que permita el paso peatonal y a personas con movilidad reducida. Preferentemente la terraza se instalará en la parte de la acera más cercana a la calzada, dejando libre para seguridad de los usuarios un mínimo de 0,30 metros desde la terraza al bordillo de la calzada.

En los casos en que no se cumpla el criterio anterior, se deberá dejar uno de los acerados completamente libre, de tal forma que se garantice el tráfico peatonal por un espacio seguro.

El máximo de ocupación de la terraza será el de la propia fachada del establecimiento, permitiéndose ocupación adicional previa audiencia a los titulares de las fachadas afectadas sin perjuicio de la garantía de acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

Dependiendo de las circunstancias concretas del emplazamiento solicitado, el órgano competente podrá autorizar excepcionalmente la instalación de terraza que dejen pasos libres inferiores a lo indicado en el párrafo anterior, siempre que se garantice el tránsito peatonal y no suponga una limitación a las condiciones mínimas de accesibilidad. No obstante lo anterior, siempre se habrán de cumplir las indicaciones que al respecto hagan los agentes de la autoridad.

b) CALLES PEATONALES (Temporales o definitivas)

La terraza se instalará en la calzada, dejando libre el acerado. Deberá quedar siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros. En caso de coincidir varios peticionarios quedará un paso libre de 1,50 metros entre módulos de peticionarios distintos. Solo se podrá adosar la terraza a las fachadas, cuando coincida el titular de la terraza con el propietario del inmueble. Todo ello sin perjuicio de lo establecido al respeto en los párrafos anteriores.

c) PLAZAS, PASEOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS

La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones, sin computar los espacios ocupados por jardines, arboles, jardineras, etc



Con carácter general, la terraza será instalada diariamente y recogida al finalizar la actividad, quedando expresamente prohibido dejar apiladas las mesas y sillas obstaculizando calzadas y/o acerados.

En caso de instalar sombrillas o parasoles, se sujetarán mediante una base móvil de suficiente peso, que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. La base y el vuelo de sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza y en la solicitud de licencia se debe indicar número y color de las mismas. El ayuntamiento de Villaviciosa al objeto de preservar la armonía y la estética puede denegar la autorización de determinadas formas y colores de parasoles así como el uso de la publicidad.

Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia por varios establecimientos próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones que superen el límite longitudinal máximo establecido por establecimiento en esta ordenanza, y siempre sin perjuicio de los intereses generales, arbitrará la solución que estime más conveniente al interés público, atendiendo en la medida de lo posible las propuestas formuladas por los interesados en sus escritos de petición, con base a los siguientes criterios:

- a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los establecimientos interesados, salvo que se trate de establecimientos situados en zonas peatonales enfrente uno del otro. Así mismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo dispuesto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en esta.
- b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

Artículo 11. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.
2. La limpieza de la terraza comprende tanto la retirada de residuos como el baldeo con agua de tal forma que se eliminen el mayor número de manchas en el pavimento. Se prohíbe arrojar aguas sucias al suelo de la terraza.
3. La base y el vuelo de sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificador de la misma.
4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical, instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas, o de reproducción visual en la terraza, sin previa autorización.
5. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza que tenga autorizados, sin dejar elementos apilados en la vía pública, obstaculizando acerados y calzadas. No podrán permanecer en la vía



pública durante el ejercicio de la actividad, las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para la seguridad de la terraza durante la noche o su cierre.

6. Recogerá diariamente los elementos de la terraza.

7. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, cumpliendo estrictamente con los horarios establecidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

9. El titular o representante en quien delegue deberá abstenerse de instalar la terraza, o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Artículo 12. REVOCACIONES

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.-Sujetos Responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daño al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quienes



se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

2.- Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) Arrojar aguas sucias al suelo de la terraza.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido.
- f) Apilar o almacenar mobiliario en el espacio público, obstaculizando Acerados y/o calzadas.
- g) El incumplimiento del horario de apertura o cierre de la terraza en menos de treinta minutos.
- h) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- i) El no atender los requerimientos efectuados por los Órganos Municipales competentes y por los Agentes de la Policía Local, para adecuar la terraza y sus muebles a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.2. Son infracciones graves

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previsto en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) No dejar libre al tránsito peatonal los espacios especificados en la presente ordenanza.
- h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- i) El incumplimiento del horario de apertura o cierre de la terraza en más de treinta minutos.
- j) El depósito o almacenamiento en la vía pública de más mesas o sillas de las autorizadas para ocupar la terraza.
- k) Falta de limpieza en la terraza.

2.3. Son infracciones muy graves.

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.



- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La carencia del seguro obligatorio.
- d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- f) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento de manera reiterada.
- g) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- h) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- i) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- j) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

3.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 a 500 euros y en su caso, suspensión de licencia de hasta 7 días.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 501 a 1.500 euros, y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de hasta un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 euros, y en su caso, revocación de la licencia de forma temporal o definitiva con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

4.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, donde se desarrollan la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Alcaldía de Villaviciosa de Córdoba a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponde resolver.



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE
CÓRDOBA

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa o Concejal en quien delegue.

5.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previsto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES FINALES

1. La entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo establecido en la misma.

2. La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 09/07/2024 sin que contra esta aprobación se formularan alegaciones.

La aprobación definitiva de la presente Ordenanza fue publicada en el B.O.P. n.º 174 de 10 de septiembre de 2024.